



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n° 115/16

Luxemburgo, 26 de octubre de 2016

Sentencia en el asunto C-211/15 P
Orange / Comisión

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por France Télécom en el asunto de la reforma de la financiación de las jubilaciones de los funcionarios adscritos a dicha empresa

De ello se desprende que la decisión de la Comisión, según la cual esa reforma constituye una ayuda de Estado compatible con el mercado interior con las condiciones fijadas por la Comisión, es válida

Una Ley francesa de 1996 convirtió a France Télécom en sociedad anónima para preparar su cotización en bolsa, la apertura de una parte de su capital y la apertura total de la empresa a la competencia. En esa ocasión, se modificó el sistema de financiación de las jubilaciones de los funcionarios públicos adscritos a France Télécom. De ese modo, la contribución abonada por France Télécom como empresario al Estado francés para financiar las jubilaciones de los funcionarios se estableció al mismo nivel que las cotizaciones sociales y tributarias debidas por los competidores que operaban en el sector de las telecomunicaciones. Dicha igualación, en forma de un «tipo de equidad competitiva», tomaba no obstante en cuenta únicamente los riesgos comunes a los trabajadores por cuenta ajena privados y a los funcionarios públicos excluyendo los riesgos no comunes (como en particular el desempleo y los créditos de los trabajadores por cuenta ajena en caso de liquidación judicial).¹ Por otro lado, France Télécom abonó una contribución excepcional a tanto alzado de 37 500 millones de francos (5 700 millones de euros) para hacer frente a la carga de las futuras jubilaciones.

En 2011, la Comisión declaró la citada medida de financiación compatible con el mercado interior, pero bajo determinadas condiciones.² En primer lugar señaló que la medida de que se trata era una ayuda de Estado, dado que reducía la contraprestación abonada hasta entonces por France Télécom al Estado francés para financiar las jubilaciones de los funcionarios. Por otro lado, la citada ayuda de Estado incumplía el principio de proporcionalidad en la medida en que la contraprestación económica satisfecha por France Télécom al Estado francés no alcanzaba las cargas sociales debidas por los competidores de France Télécom). La Comisión solicitó entonces a Francia que modificara la Ley de 1996 con el fin de tener en cuenta los riesgos no comunes a los trabajadores por cuenta ajena privados y a los funcionarios públicos.

En 2012, la República Francesa y France Télécom (actualmente Orange) solicitaron al Tribunal General de la Unión Europea que anulara la decisión de la Comisión, basándose en que la reforma del método de financiación en cuestión no constituye una ayuda de Estado. En 2015, el Tribunal General desestimó ese recurso y confirmó, por tanto, la decisión de la Comisión según la cual la reforma de la financiación de las jubilaciones de los funcionarios adscritos a France Télécom constituía una ayuda de Estado compatible con el mercado interior en las condiciones establecidas por la Comisión.³ Al no quedar satisfecha con la sentencia del Tribunal General,

¹ El Gobierno francés explica este punto por el hecho de que los funcionarios no pueden, debido a su estatuto, ser despedidos y, en consecuencia, hallarse en situación de desempleo y que los organismos públicos no pueden ser objeto de una liquidación judicial.

² Decisión 2015/540/UE, relativa a la ayuda estatal C 25/08 (ex NN 23/08) — Reforma del método de financiación de las pensiones de los funcionarios del Estado adscritos a France Télécom ejecutada por la República Francesa en favor de France Télécom (DO 2012, L 279, p. 1).

³ Sentencias del Tribunal General de 26 de febrero de 2015, *Francia/Comisión* y *Orange/Comisión* ([T-135/12](#) y [T-385/12](#), véase CP n° 25/15).

France Télécom interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia para solicitar su anulación.

En su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por France Télécom contra la sentencia del Tribunal General.**

El Tribunal de Justicia señala que el régimen de jubilación de los funcionarios de France Télécom es jurídicamente distinto y claramente separado del régimen aplicable a los trabajadores por cuenta ajena de Derecho privado de los competidores de France Télécom (régimen común de las contribuciones de jubilación). De ello se desprende, en opinión del Tribunal de Justicia, que el Tribunal General podía llegar a la conclusión de que ese régimen no es el régimen normalmente aplicable a los funcionarios de France Télécom, de modo que la Ley de 1996 no ha evitado, contrariamente a lo que sostiene France Télécom, una carga anormal que grava el presupuesto de esa empresa, así como tampoco ha introducido un régimen de excepción (ya que las cotizaciones relativas a las pensiones de los funcionarios no estaban sujetas, anteriormente, al régimen común de las contribuciones de jubilación). De ese modo, el Tribunal de Justicia desestima las alegaciones de France Télécom en el sentido de que el Tribunal General incurrió en error al determinar que, al haber reducido las cargas sociales, **la Ley de 1996 había concedido una ventaja económica a France Télécom.**

El Tribunal de Justicia considera por otra parte que el Tribunal General también determinó acertadamente que **la ventaja económica conferida a France Télécom era selectiva**, toda vez que la Ley de 1996 sólo afectaba a una empresa e iba dirigida a modificar determinadas presiones competitivas que le eran específicas.

El Tribunal de Justicia señala además que el Tribunal General actuó conforme a Derecho al confirmar la apreciación de la Comisión según la cual la ventaja económica constatada por ésta **podía falsear la competencia**. El Tribunal de Justicia recuerda que a este respecto basta que la Ley de 1996 haya permitido a France Télécom disponer de recursos financieros incrementados para operar en los mercados de la telecomunicación, que los mercados de esos servicios han sido abiertos progresivamente a la competencia y esos dos elementos le han permitido desenvolverse con mayor facilidad en mercados de otros Estados miembros recientemente abiertos a la competencia.

Por último, el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General no ha desnaturalizado ni la decisión de la Comisión ni la ley de 1996 al llegar a la conclusión de que la contribución excepcional a tanto alzado no tenía por objeto igualar las contribuciones de France Télécom y las cargas sociales abonadas por sus competidores.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Liliane Fonseca Almeida ☎ (+352) 4303 3667